

Normativa internacional de aplicación en materia de **Violencia contra las mujeres**

1

“

OBJETIVO: Conocer la normativa internacional para poder coadyuvar a la erradicación de la violencia contra las mujeres y posicionar al movimiento sindical en la propuesta de políticas públicas y en la defensa de una nueva norma sobre violencia en el mundo del trabajo.

La violencia contra las mujeres a pesar de ser un problema antiguo, no se estudió hasta principios del siglo pasado gracias al empuje dado por los grupos feministas. A nivel internacional, varios son los organismos que han tratado el tema, han dado aproximaciones de la definición e incluso han emitido propuestas de acciones para combatirla, entre ellos, nos encontramos:

- **La Declaración de Filadelfia, (1944)** Organización Internacional del Trabajo(OIT), adopta la presente Declaración sobre los fines y objetivos de la OIT y de los principios que debieran inspirar la política de sus Miembros. En esta Declaración reafirma los principios fundamentales sobre los cuales fue constituida la OIT, además de plantear muchos de los aspectos que hoy están vigentes en las reivindicaciones sindicales, plantea y declara el interés y la obligación de **proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones**. Esto en una interpretación amplia del contenido, significaría que ya en 1944, los mandantes asumen que el trabajo es una fuente de vida y por tanto es obligación atender los asuntos que infieran en la salud de los y las trabajadoras; posteriormente, la OIT ha adoptado diferentes instrumentos y definiciones que debemos tener en cuenta a la hora de hablar de la violencia, como las siguientes:

Por **discriminación**, la OIT entiende “**cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación**” (Convenio n.º 111 sobre discriminación empleo y ocupación, 1958).

El **acoso sexual, en el mismo Convenio n.º 111**, es reconocido como un grave problema social y un desafío a la hora de alcanzar la igualdad de oportunidades en el empleo y el trabajo, siendo este Convenio, el primer precedente en el ámbito internacional, que reconoce legalmente esta situación como un grave problema en el ámbito laboral. Si bien en su artículo 1º recoge el concepto de discriminación incluyendo la sexual, la primera norma que incide de manera directa en el tema no surge hasta 1985, en una resolución igualmente adoptada por la OIT que hace referencia directa a la necesidad de promover medidas destinadas a la lucha contra el hostigamiento sexual como parte de las políticas de promoción de la igualdad.



Confederación Sindical de
Trabajadores/as de las Américas



ITUC CSI IGB



Suecia
Sverige

La OIT tiene un vasto conjunto de recomendaciones con el fin de combatir la violencia en el trabajo, orientando, elaborando propuestas para combatirla y promoviendo el Dialogo Social mediante consultas y para orientar la legislación nacional. Las principales recomendaciones giran en torno a la colaboración entre los actores sociales para promover buenas prácticas, declaraciones en las que se definan los actos constitutivos de violencia, instando, además a establecer un procedimiento de quejas, así como medidas organizacionales que favorezcan un espacio saludable mediante una política preventiva y el desarrollo de la Negociación Colectiva.

Estos Convenios son importantes para el Movimiento Sindical, porque desde el enfoque de género, el Protocolo 155 de 2002, establece la obligatoriedad de recabar información con el objeto de poder evaluar los avances realizados en la materia, la violencia en el trabajo es materia pertinente de la Seguridad y salud ocupacional.

El Convenio 155 dispone en el art. 4.1.- *“Todo miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y prácticas nacionales, formular y poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo”*. La política nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo no solo tiene que formularse y poner en práctica, sino que también tiene que reexaminarse periódicamente. Además, el artículo 7, añade que este reexamen debe realizarse *“a fin de identificar los problemas principales, elaborar medios eficaces de resolverlos, definir el orden de prelación de las medidas que hay de tomar”*, esto pone de relieve que los gobiernos deben considerar que la Seguridad y Salud de los Trabajadores es una cuestión de interés nacional.

Si bien es cierto que no plantea claramente el abordaje de la violencia, sí podemos afirmar que nos da pautas para la acción. Por otro lado, identificamos la necesidad de abordar desde la de seguridad y salud ocupacional, el tema en cuestión, en tanto, haciendo una amplia interpretación de estos instrumentos y poniendo de relieve que la **violencia contra las mujeres en el ámbito de trabajo es una cuestión de interés nacional para la seguridad y salud de los trabajadores, este asunto debe incorporarse a la agenda sindical como una prioridad**, además de incidir en los órganos tripartitos de Salud Ocupacional o similares donde pueden adoptarse medidas concretas para prevenir y erradicar.

Por otro lado, el **convenio 187** señala la importancia de promover un medio ambiente de trabajo seguro y saludable. Ya que las consecuencias de la violencia en el lugar de trabajo, producen un ambiente insalubre no solo, lo es, para las víctimas, sino para el conjunto de la empresa, la importancia del C187 cuyo objetivo es promover una cultura de prevención en materia de Seguridad y salud desde un enfoque sistémico, indica en el artículo 1 la definición de cultura de prevención en materia de seguridad y salud y convierte este Convenio en la primera norma internacional del trabajo que estipula que un medio ambiente de **trabajo seguro y saludable es un derecho**.

Hasta la fecha OIT ha adoptado 189 convenios, 205 recomendaciones y 6 protocolos, hay ocho Convenios fundamentales que tratan o consideran los derechos humanos fundamentales en el trabajo de todas las personas trabajadoras y son:

1. **Convenio 87** sobre Libertad Sindical y protección del derecho de sindicación
2. **Convenio 89** sobre derecho de sindicación y negociación colectiva
3. **Conv Convenio 105** sobre la abolición del trabajo forzoso.
5. **Convenio 138** sobre la edad mínima
6. **Convenio 182** sobre las peores formas de trabajo infantil
7. **Convenio 100** sobre igualdad de remuneración
8. **Convenio 111** sobre la discriminación en el empleo y ocupación

Es importante saber que estos 8 convenios son vinculantes, aunque los Estados no los hayan ratificado y que el derecho de igualdad de trato y no discriminación formar parte de los derechos fundamentales.

La violencia ha sido también reseñada por la OIT la recomendación 205, sobre Trabajo decente, paz y resiliencia, en la que, si cabe, es una de las normas que mayor énfasis hace sobre la protección de las mujeres expuestas a violencia en situaciones de conflictos bélicos y catástrofes, la vulnerabilidad de las mujeres en estos casos se duplica, por lo que y a pesar de haber una **Convención sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia de conflicto armado, aprobado en 1952 por la ONU**, en este caso, la OIT pone de relieve la importancia de desarrollar medidas tendentes proteger y atender a las mujeres en estas situaciones para garantizar los derechos fundamentales y el respeto a la dignidad humana mediante el trabajo decente.

Otras Declaraciones y convenciones de Naciones Unidas

• **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, por primera vez, la Declaración **establece la protección en todo el mundo de los Derechos Humanos fundamentales**, Creemos que es importante señalar, que en los considerandos de la Declaración hace referencia a aspectos bien importantes como la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el **reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana** y establece el acceso a la protección social mediante el **acceso al trabajo en condiciones de dignidad** y debe asegurarse el acceso a la justicia. Estas consideraciones vienen a argumentar la necesidad de atender las situaciones de violencia contra las mujeres y nos marcan parte de la ruta a seguir, entendemos que, desde la Igualdad entre hombres y mujeres, no cabe la violencia, pues es la manifestación más brutal del patriarcado, y la defensa de la dignidad de las personas.



• **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)**. (CEDAW, 1979). Aunque fue aprobada en 1979 no entra en vigor hasta 1981. En sus considerandos, encontramos las referencias a la Declaración de los DDHH y sus compromisos como Sistema de Naciones Unidas, y establece la garantía en el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos sin distinción de sexo y reconoce que, a pesar de los instrumentos y herramientas, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones.

Esta convención es importante por establecer una serie de medidas concretas y en diferentes ámbitos, que le confiere una cierta integralidad al tratamiento de la discriminación contra la mujer, y porque establece un Comité de seguimiento y los Estados deben presentar informes anuales de las condiciones de adelanto de la mujer. En lo que respecta a la materia sobre violencia, es interesante porque la base de la violencia son la discriminación y la desigualdad y se fundamenta en un patrón cultural anclado en la sumisión e inferioridad de la mujer hacia el hombre, y esta lo sanciona y propone acciones específicas para combatir.



• **Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer(1993)**, definiéndola como *“todo acto de violencia sexual que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer. Incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado [...]”*.

Afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades”.

• **La Convención de Belem do Pará (1994)** . Define la violencia como **cualquier acción o conducta, basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el en privado** (Art 1 de la Convención). Entiende que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y **acoso sexual en el lugar de trabajo**, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Art. 2 de la Convención)

Si bien debemos complementar a esta definición el derecho a gozar de libertad y el ejercicio del mismo con plenas garantías como Derecho Humano, por lo tanto, **cualquier acto de violencia contra las mujeres es una violación a los Derechos Humanos** y establece la obligación de los Estados a eliminar los obstáculos discriminatorios y a erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres con el objeto de garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

• **Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (1994).**

Esta conferencia hace un análisis sobre desarrollo económico y social y la situación desfavorable de los países en desarrollo a pesar de la bonanza de los últimos decenios y del avance de las tecnologías. Señalar que los principios que guían la conferencia, son entre otros: *"Todos los Seres Humanos nacen libres y son iguales en dignidad y derechos"* y ponen al Ser Humano en el centro del Desarrollo Sostenible

El **Plan de Acción** señala como importante la necesidad de establecer medias cuantitativas, entre otros temas, para la igualdad entre los sexos. Resaltamos por su importancia el principio 4º "Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad son la piedra angular de los programas de población y desarrollo".

• **Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (1995).**

La Plataforma de Acción pretende crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad y tiene el objetivo de acelerar la implementación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y salvar los obstáculos que obstruyen la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad.

La Plataforma de Acción apunta e indica las medidas prioritarias e imprescindibles que deberían aplicarse en los siguientes cinco años, entre ellas encontramos:

- a. Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- b. La potenciación del papel de la mujer y la igualdad entre la mujer y el hombre son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre todos los pueblos.
- c. Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer;
- d. Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

También la Conferencia hace una reflexión y una aproximación a la definición de violencia y señala que: La expresión *"violencia contra la mujer"* se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Esta Conferencia, permitió, por un lado, la participación de un importante número de mujeres organizadas, tener un espacio de encuentro debate y elaborar las propuestas, por otro, hasta hoy se le da seguimiento y el Movimiento Sindical tiene una importante presencia.



Confederación Sindical de
Trabajadores/as de las Américas



ITUC CSI IGB

